



DECRETO N. **0056** DE 2012

"Por el cual se prorroga el estado de Emergencia Sanitaria en el Municipio de Bucaramanga y se toman otras disposiciones"

El Alcalde de Bucaramanga

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los Artículos 2, 49, 315 y 365 de la Constitución Política, y los artículos 3y 91 de la Ley 136 de 1994,y,

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con los artículos 5 ° numeral 5.1 y 11 numeral 11.7 de la Ley 142 de 1994 es responsabilidad de los Municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y que es función de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos colaborar con las autoridades en casos de emergencia o calamidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios de servicios públicos.
2. Que el numeral 6° del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, dispone que: "La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente" y de la misma manera, señala que: "La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento".
3. Que de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 142 de 1994, se pueden imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos, cuando sea necesario para prestar los servicios públicos y, en general, realizar en ellos todas las actividades requeridas para prestar el servicio y el propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione.
4. Que corresponde al Alcalde Municipal dar cumplimiento a la Ley 9° de 1979, y para ello deberá reglamentar lo relacionado con las medidas sanitarias y deberá garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del municipio, para lo cual ejecutará, entre otras, las acciones necesarias para prevenir la incidencia de la mortalidad causada por las enfermedades que faciliten la transmisión por las condiciones sanitarias.
5. Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 142 de 1994, define la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra el servicio de aseo.



0056

6. Que el periodo constitucional para los alcaldes electos el pasado 30 de octubre de 2011, comprende el 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, razón por la cual el Alcalde de Bucaramanga tomó posesión del cargo el día 30 de diciembre de 2011, encontrando desde ese momento que las condiciones que dieron origen a la declaratoria de emergencia sanitaria en octubre de 2011, subsisten hasta la fecha, contando con muy poco tiempo para realizar los trámites y adoptar las medidas necesarias para encontrar un nuevo sitio de disposición de residuos sólidos.
7. Que el 27 de septiembre de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 1390 de 2005, la cual estableció las directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003, que no cumplían las obligaciones indicadas en el término establecido en dicha Resolución.
8. Que dentro de sus alcances el Ministerio ordenó a los prestadores del servicio público domiciliario de aseo en la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos que no estuvieran prestando el servicio en un relleno sanitario, construir celdas para la disposición final transitoria de sus residuos sólidos, localizadas en el mismo sitio de disposición en el que venían depositando sus residuos sólidos para una capacidad de disposición equivalente a la generación de residuos sólidos correspondiente a un periodo de hasta treinta y seis (36) meses, al vencimiento del cual, no se podía disponer más residuos sólidos en dichas celdas.
9. Que en el sitio conocido como **EL CARRASCO** sedepositan los residuos sólidos de los municipios de: Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Piedecuesta, Lebrija, Rionegro, El Playón, Suratá, Charta, Los Santos, Sabanade Torres, Suaita, California, Matanza, Tona, Vetas y Zapatoca.
10. Que en virtud de lo dispuesto anteriormente, en el año 2.006 se desarrolló dentro del sitio de disposición final de residuos sólidos denominado **EL CARRASCO** una celda transitoria para el manejo de estos residuos.
11. Que en el mes de julio de 2008, el mismo Ministerio expidió la Resolución 1684 de 2008, la cual modificó parcialmente la Resolución 1390 de 2005 y, se tomaron otras determinaciones dentro de las cuales se resalta que el plazo de operación de las celdas se extendía hasta el 29 de septiembre de 2.009, bajo la condición que aún tuvieran capacidad para continuar recibiendo residuos sólidos de manera técnicamente adecuada, que tuviera autorizado el Plan de Manejo Ambiental de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 1390 de 2005 y que de igual forma lo estuvieran cumpliendo.
12. Con posterioridad, antes de terminarse el plazo para no disponer mas residuos en dichas celdas, el Ministerio expidió la Resolución 1822 del 22 de septiembre de 2.009, la cual modificó el parágrafo 3° del artículo 1° de la Resolución 1684 de 2008, en cuanto a que las actividades de cierre, clausura y restauración ambiental de las celdas transitorias no podían superar el 30 de Septiembre de 2010. De igual manera, en el citado acto administrativo se dispuso que para efecto del cierre, clausura y restauración de las celdas se podía continuar con la disposición final de residuos sólidos provenientes del servicio de aseo siempre y cuando estos residuos se utilizaran para lograr una adecuada conformación geomorfológica de las celdas culminando las actividades de reacomodación de la totalidad de los residuos,



0056

la cobertura de los mismos e inicio de la restauración paisajística en las zonas aledañas a la celda y, que el prestador del servicio público de aseo estuviera dando total cumplimiento a los siguientes preceptos: que la celda tenga capacidad para continuar recibiendo residuos sólidos de manera técnicamente adecuada, que estén cumpliendo las obligaciones de los párrafos 1°, 2°, del artículo 5o de la Resolución 1390 de 2005 y que se esté cumpliendo el Plan de Manejo aprobado para la operación de la celda transitoria y de igual manera introdujo la posibilidad que el prestador del servicio público de aseo presentara las modificaciones al Plan de Manejo Ambiental que considerara pertinentes ante la Autoridad Ambiental.

13. Que en el 2010, teniendo en cuenta que en algunos casos es posible continuar con las actividades de cierre, clausura y restauración ambiental de las celdas transitorias, el Ministerio de Ambiente dispuso, de acuerdo con la Resolución 1529 de 2010, modificar el párrafo 3° del artículo 1° de la Resolución 1684 de 2008, en donde se ordena que las actividades de cierre, clausura y restauración ambiental de las celdas transitorias, no podrán superar el término de 12 meses contados a partir del 30 de septiembre de 2010, es decir, pueden ir hasta el 30 de septiembre de 2011. En este mismo acto administrativo, reitera que para efecto del *"cierre, clausura y restauración de las celdas de disposición final transitoria, se podrá continuar con la disposición final de residuos sólidos provenientes del servicio de aseo siempre y cuando estos residuos se utilicen para lograr una adecuada conformación geomorfológica de las celdas transitorias"*.
14. Que los Alcaldes de Bucaramanga, Piedecuesta, Girón y Floridablanca delegaron en el Área Metropolitana de Bucaramanga, la formulación del plan de gestión integral de residuos sólidos -PGIRS-, el cual se desarrolló con el apoyo de la Universidad Industrial de Santander -UIS-, en cuyos resultados se calificaron y adoptaron cinco áreas potenciales para la ubicación de los sitios de disposición final de residuos sólidos, bajo tecnología de relleno sanitario, tales como: Chocóa, Chocóita Ruitoque-bajo, Peñas, Monterredondo y el Carrasco, los cuales, según el Acuerdo Metropolitano 02-2005, se encuentran en jurisdicción de los municipios de Bucaramanga, Piedecuesta y Girón del departamento de Santander.
15. Que teniendo en cuenta las decisiones del PGIRS y en cumplimiento de la Resolución 1684 de 2008 del Ministerio de Ambiente, la Empresa de Aseo de Bucaramanga adelantó y presentó la solicitud de licenciamiento ante la autoridad ambiental de las áreas adyacentes a la celda de disposición final transitoria; en cuya respuesta la autoridad ambiental se negó a dar inicio al trámite de licenciamiento, teniendo como base la normatividad aeronáutica.
16. Que la CDMB mediante Resolución 0024 de enero 13 de 2010, otorgó a la sociedad ENTORNO VERDE, empresa privada interesada en el proyecto de relleno sanitario, licencia ambiental para la construcción y operación del proyecto denominado EL PARQUE ubicado en la vereda Monterredondo de la jurisdicción del municipio de Piedecuesta. Lo anterior en busca de una alternativa de disposición final definitiva de los residuos sólidos generados por el Municipio de Bucaramanga.
17. Que el predio Bonanza de la vereda Chocóa, fue incorporado en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT de Girón-, mediante acuerdo 078 del 2009. Con base en lo anterior se otorgó la Licencia Ambiental, a la empresa privada ENTORNO VERDE, bajo Resolución



0056

0017 de 12 de enero de 2011, para la construcción y operación del relleno sanitario denominado PARQUE CHOCOA.

18. Que en la Resolución 000480 del 10 de marzo de 2011, emitida por la CDMB, se amplía el cierre del sitio de disposición final hasta el 10 de agosto de 2011, con el compromiso de tener habilitado el relleno de CHOCOA.
19. Que día el 17 de junio de 2.011, el juzgado 12 Administrativo de Bucaramanga ordenó la medida cautelar de la SUSPENSIÓN DE LA TOTALIDAD DE LABORES que se venían desarrollando en el predio Bonanza de la Vereda en mención, sitio de probable ubicación del Proyecto Relleno Sanitario Parque Chocoa.
20. Que en vista de la solicitud de ampliación de la celda transitoria para la disposición final de residuos sólidos en la cárcava uno del Carrasco presentada por la EMAB, la CDMB emitió la Resolución 001439 del 10 de agosto de 2011, la cual amplió el plazo de cierre del Carrasco hasta el 30 de septiembre de 2011; en espera de habilitar el sitio de disposición final del proyecto PARQUE CHOCOA en el municipio de Girón.
21. Que existe el fallo de Acción Popular 2002-2891 del Juzgado Cuarto Administrativo, confirmado en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Santander, en el cual se ordena el cierre del sitio denominado el Carrasco en la fecha estipulada para el 30 de septiembre de 2011.
22. Que si bien es cierto existe el deber de dar cumplimiento a la decisión judicial que se cita en el numeral anterior, la cual ampara aun un sector específico de la población, también lo es, que existe el deber superior de garantizar el derecho a la salud de todos los habitantes de Bucaramanga, el cual se convierte en derecho fundamental por conexidad con el derecho a la vida, por lo tanto, ante la colisión de estos dos deberes, se impone la obligación de dar cumplimiento al deber de mayor importancia, asegurando transitoriamente la disposición final de residuos sólidos a la totalidad de habitantes del municipio mientras se logra una solución definitiva, garantizando así el derecho a la salud y a la vida.
23. Que se evaluó de igual manera el envío de los residuos sólidos a los rellenos sanitarios de las ciudades capitales cercanas ubicadas sobre el recorrido vial entre el centroide de Bucaramanga y cada sitio de disposición final, encontrándose, que si bien estos tienen capacidad, las mayores distancias incrementarían la tarifa que se cobra al usuario y que se afectaría gravemente el presupuesto del municipio por el pago del tramo excedente, circunstancias que impiden cubrir los costos de traslado de estos residuos, conforme a los topes establecidos en el artículo 18 de la Resolución 351 de 2005 de la CRA, en la cual se establecen los regímenes de regulación tarifaria a los que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo.
24. Que el Plan Integral de Residuos Sólidos del Área Metropolitana de Bucaramanga, en su capítulo VI, plan de contingencia, se recomendó utilizar en el evento en que no se pueda disponer los residuos sólidos en el sitio de disposición final del área metropolitana de Bucaramanga, como fuente de apoyo a la actividad, el sitio de disposición final del municipio de San Gil.



25. Que el 12 de marzo de 2012, mediante comunicación recibida por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil con radicado 921 C.E. 018 de 2012, el Gerente General de ACUASAN E.I.C.E. E.S.P informó al Alcalde de Bucaramanga que no es posible otorgar autorización debido a aspectos legales, por cuanto la licencia ambiental del relleno sanitario propiedad de la referida empresa, sólo le permite hacer disposición final de residuos sólidos a un número limitado de municipios, los cuales en la actualidad se encuentran completos.
26. Que el Gerente de la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., en oficio calendado 13 de marzo de 2012, y en respuesta al radicado 2012000687, manifiesta la imposibilidad de autorizar la disposición final de residuos sólidos domésticos ya que esta empresa no cuenta con la capacidad necesaria para recibir la cantidad de residuos que se producen en la ciudad Bucaramanga.
27. Que de conformidad con los pronósticos del IDEAM, la nueva temporada de lluvias para el año 2012 en todo el territorio nacional se iniciará en el segundo trimestre, lo que puede generar deslizamientos, cualquier otro tipo de desastres en las vías del país o bloqueos e comunicaciones dificultando el acceso o ingreso a otros Departamentos o Municipios aledaños; por lo anterior, se puede generar un caos al tratar de transportar los residuos sólidos de Bucaramanga a otro Municipio o Departamento.
28. Que en el Acta número 04 de reunión del COMITÉ DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DE BUCARAMANGA, realizado el día 28 de marzo de 2012, se socializó la situación del cierre del sitio denominado "El Carrasco" y se plantearon las dificultades de orden técnico, ajenas a la voluntad de la administración municipal por las cuales no ha sido posible encontrar un sitio de disposición final de residuos sólidos.
29. Que el sitio de disposición final denominado **EL CARRASCO**, no ha culminado el proceso de cierre, clausura y restauración ambiental en los términos de las Resoluciones 1822 de 2009 y 1529 de 2010.
30. Que el sitio de disposición final de residuos sólidos denominado **EL CARRASCO**, cuenta con capacidad instalada remanente para poder seguir recibiendo residuos sólidos en un área adyacente a la actualmente utilizada para la disposición final. Esta zona tiene la capacidad técnica y operativa para recibir de manera óptima y adecuada, bajo cualquier tecnología o alternativa ambientalmente aceptada, un total de 305.114 metros cúbicos equivalentes a 18 meses de operación técnica, contados a partir del 1° de abril de 2012; según informe técnico y operativo STO-ITO-CAP-REM-106. de la empresa de aseo de Bucaramanga EMAB S.A. ESP.
31. Que se establecerá como medida de corrección de la contingencia a corto plazo, el uso del remanente de la capacidad instalada en la zona ubicada dentro del predio denominado **EL CARRASCO**, propiedad de la Empresa de Aseo de Bucaramanga y jurisdicción de este mismo Municipio, hasta que cope su vida útil; paralelamente se analizarán las tecnologías existentes para el manejo de residuos sólidos y disposición final, a efecto de determinar la opción más adecuada conforme a las condiciones técnicas, ambientales y económicas del Municipio de Bucaramanga. Por tanto, será el municipio de Bucaramanga quien determinará cuál es la mejor alternativa tecnológica y el correspondiente modelo de



negocio, así como la modalidad contractual, dejando abierta la posibilidad de construir de manera conjunta una solución con los municipios del área metropolitana.

32. Que teniendo en cuenta el apoyo conjunto entre el municipio de Bucaramanga y la Empresa de Aseo EMAB, en lo que corresponde a la disposición final de residuos sólidos y conforme a la recomendación efectuada por el Comité Local de Atención de Desastres - CLOPAD, adoptará las medidas tendientes a contrarrestar dicha situación, y para el efecto prorrogará la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto 0234 de 2011.
33. Que de acuerdo a la sesión pariente declarada por los alcaldes el día 14 de marzo de 2012, se determinó la elaboración de un plan de acción en el cual se establezcan las actividades a desarrollar durante el tiempo de la emergencia para dar una solución definitiva a la disposición final de residuos sólidos del área metropolitana.
34. De acuerdo a lo anterior, mientras se resuelven las situaciones jurídicas, sociales, ambientales y de otra índole que afectan la disposición de residuos sólidos en los sitios que se encuentran licenciados y/o habilitados en el Área Metropolitana de Bucaramanga, se adelantarán todas las acciones pertinentes con el fin de adecuar el área adyacente a la actualmente utilizada para la disposición final, en forma que permita la óptima disposición de residuos sólidos, y que se realice bajo la mejor alternativa tecnológica y el correspondiente modelo de negocio, se ordenará de manera transitoria, la prórroga de la emergencia sanitaria por el término de dieciocho (18) meses.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Bucaramanga,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar, a partir del 1° de abril de 2012, por el término de dieciocho (18) meses, el Estado de Emergencia Sanitaria declarado en el Municipio de Bucaramanga mediante el Decreto 0234 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el término de la emergencia sanitaria aquí declarada, se hará uso de la capacidad instalada remanente del área adyacente al sitio actual de disposición final de residuos sólidos, el cual se encuentra ubicado en el km 7 en la vía que conduce de Bucaramanga a Girón, en el predio denominado el Carrasco, propiedad de la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A ESP, hasta que cope su vida útil, conforme a la capacidad señalada en la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: La coordinación de todas las actividades interinstitucionales que se adelanten para atender la Emergencia Sanitaria declarada, estarán a cargo de la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga y de la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB.

ARTÍCULO CUARTO: Sobre las medidas adoptadas para atender la Emergencia Sanitaria, se informará al Comité Local de Prevención y Atención de Desastres, a la Procuraduría General de la Nación y demás entes de control, a las autoridades ambientales, a la Superintendencia de Servicios Públicos, las empresas de servicios públicos y demás autoridades competentes, solicitando además su acompañamiento.



ARTÍCULO QUINTO: Aprópiense los recursos que sean necesarios para solucionar la emergencia sanitaria y mitigar sus efectos. La declaratoria de emergencia no implica que el municipio asuma los costos que legal y reglamentariamente corresponden a las empresas prestadoras del servicio de aseo o a los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar este Decreto a la Secretaría de Salud y Ambiente para que adopte las medidas necesarias con el fin de garantizar la salud integral de los habitantes; y a la Empresa de Aseo de Bucaramanga con el fin que utilice la capacidad instalada remanente del área adyacente al actual sitio de disposición final de residuos sólidos, ubicada en EL CARRASCO.

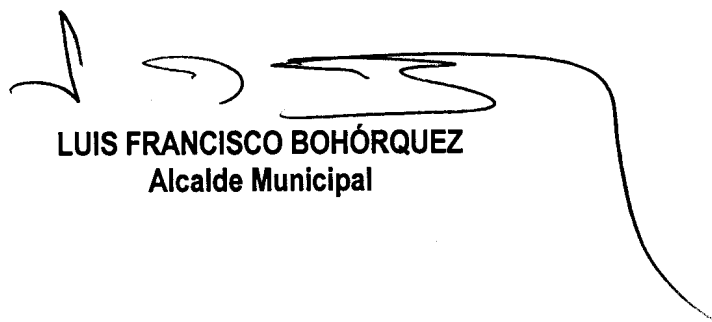
ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar al Comandante de la Policía Metropolitana el presente acto administrativo, con el fin de tomar las medidas pertinentes para impedir que las basuras sean arrojadas en sectores públicos e imponer las medidas de seguridad necesarias para garantizar la disposición final en el sitio dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar al comité del plan de Gestión De Residuos Sólidos PGIRS, al Instituto Municipal de Cultura Y Turismo, a la Secretaría de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga, para que adelanten las campañas de sensibilización a la comunidad respecto del manejo adecuado de los residuos sólidos y de la situación de emergencia sanitaria que se afronta en la cual reciclar ya no es una opción sino una obligación.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a los **30 MAR 2012**



LUIS FRANCISCO BOHÓRQUEZ
Alcalde Municipal

Revisión Técnica:
Dra. Claudia Amaya Ayala, Secretario de Salud y Ambiente
Dr. Oscar Arrieta, Gerente EMAB

Revisión Jurídica:
Dra. Carmen Cecilia Simijaca Agudelo, Secretaria Jurídica
Dra. María Clara Niño Gómez, Subsecretaria Jurídica
Dr. Cesar Parra Galvis, Asesor Jurídico